



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00087 00
Solicitante : Departamento de Arauca
Demandado : Asamblea Departamental de Arauca
Medio de control : Objeciones a proyecto de Ordenanza
Providencia : Auto que decide proferir sentencia anticipada

1. La Gobernadora (E) de Arauca presentó objeciones al proyecto de Ordenanza 102 de 2022, por el cual se institucionaliza la feria de la ganadería y el festival de la carne que se celebra en el Municipio de Tame, las que fueron declaradas infundadas por la Asamblea Departamental, y se remitió el proyecto junto con sus antecedentes al Tribunal Administrativo de Arauca para decidir sobre su constitucionalidad y legalidad.

El trámite se admitió, se notificó a la Asamblea Departamental y a su Presidente y se publicaron avisos de información a la comunidad. La Corporación Pública y el Ministerio Público no se pronunciaron, ni se recibió escrito con intervención pública.

2. El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- posibilita que se expida sentencia anticipada, para lo que se procede a cumplir su regulación.

2.1. La causal de sentencia anticipada en este caso, es que se trata de asuntos de puro derecho.

2.2. Se ordena tener como pruebas con el valor que se les asigne en la sentencia, los documentos que aportó el Departamento de Arauca en su escrito de solicitud de revisión jurídica. Tales documentos se pusieron a disposición de la Asamblea Departamental y de la comunidad a través de la notificación del auto admisorio y de su publicación, y están a disposición de los interesados en la plataforma de información pública de la Rama Judicial Samai o en nuestra Secretaría.

2.3. Fijación del litigio. El Departamento de Arauca pide que se decida sobre la constitucionalidad o legalidad del proyecto de Ordenanza 102 de 2022. Así, el litigio se fija de la siguiente forma, en lo que constituye el problema jurídico que se debe resolver en la sentencia: ¿Es inconstitucional o ilegal el proyecto de Ordenanza 102 de 2022?

2.4. Se ordena dar traslado para la presentación por escrito vía digital de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, lapso dentro del cual por el mismo medio podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene. Los escritos y anexos se deberán remitir debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo al siguiente correo electrónico de nuestra Secretaría: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***



Se ordenará que cumplido el término anterior, por Secretaría se pase el expediente al Despacho para proferir la sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO. INFORMAR que en este proceso se proferirá sentencia anticipada.

SEGUNDO. TENER como pruebas y con el valor probatorio que se les asigne en la sentencia, los documentos que aportó el Departamento de Arauca con la solicitud. Y **FIJAR** el litigio como se efectuó en la parte motiva.

TERCERO. DAR traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito vía digital y al Ministerio Público para emitir concepto por el mismo mecanismo, por el término de diez (10) días.

CUARTO. ORDENAR que cumplido el término anterior, Secretaría pase el expediente al Despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado